



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación Auto No. 133-0182, de fecha 05 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020321053, usuario Representante Legal de la Sociedad Jordan Farms S.A.S, y se desfija el día 21 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Silvia Zapata Valencia**  
Nombre funcionario responsable

firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Av. 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá / Gestión Jurídica / Atención al Ciudadano

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño. Nit: 89098512

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atiente@cornare.gov.co](mailto:atiente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Besaques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0182-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Páramo</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 05/04/2017	<b>Hora:</b> 17:14:47.9... <b>Folios:</b>

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de Queja Ambiental radicado No. SCQ-133-0135-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Wbeimar Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.966, de las posibles afectaciones que presuntamente se venían causando en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral.

Que se realizó una visita de verificación el 04 del mes de marzo del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0096 del 5 de marzo del 2015, en el que se determinó realizar a la señora María del Socorro Castañeda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y a la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Abejorral la remisión del informe técnico con la finalidad de que se diera cumplimiento algunas recomendaciones técnicas con la finalidad de evitar la comisión de afectaciones ambientales.

Que se efectuó una nueva visita de control y seguimiento el 22 del mes de julio del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0273 del 28 de julio del 2015 en la que se determina lo siguiente:

**Observaciones, Conclusiones y Recomendaciones...**

- *Se observa cultivo de flores a menos de diez metros de distancia de la fuente hídrica.*
- *\*En lo referente al establecimiento de barreras vivas en las áreas de retiro que sirvan como zona de amortización:*  
*Se observa que se han plantado un número superior a 40 árboles para cumplir este fin.*
- *\*En lo referente a contar con cortinas sobre el área limitante de la quebrada para evitar la contaminación:*  
*Aun no se ha establecido la poli sombra en el cultivo ni las cortinas requeridas.*
- *\*Sobre el trámite ante a Corporación el aumento de caudal de la concesión otorgada a la señora MARIA DEL SOCORRO CASTANEDA.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga](http://www.cornare.gov.co/sga) / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75N.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 18 29

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 18 29

Revisada la base de datos de la Corporación se evidencia que este trámite a la fecha no se ha realizado.

- *\*Sobre el canal que transporte el agua de escorrentía a un punto diferente al de la fuente hídrica.*

*El cultivo a la fecha no cuenta con está permitiendo de esta manera que el agua de escorrentía contamine la fuente hídrica.*

- *Se evidencia la preparación de agroquímicos en la orilla de la quebrada lo que genera un gran riesgo de contaminación de esta.*
- *Se observa gran cantidad de empaques de agroquímicos dispersos por el predio.*
- *Se observa que recientemente se realizaron quemas a cielo abierto como adecuación de un terreno para aumentar el tamaño del cultivo.*
- *La señora MARIA DEL SOCORRO CASTANEDA no dio cumplimiento a los requerimientos.*
- *En el predio de la señora MARIA DEL SOCORRO CASTANEDA se viene realizando actividades que atentan de forma grave contra los recursos naturales como lo son las quemas a cielo abierto y la preparación de agroquímicos en las orillas de la quebrada.*
- *Teniendo presente el incumplimiento de las requerimientos hechos por la Corporación bajo informe técnico 133 0096 y la gravedad de las nuevas afectaciones ambientales se remite a jurídica para lo de su competencia.*

Que en atención lo anterior a través del auto No. 133.0156 del 1 de agosto del 2015, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de preparación, y uso de agroquímicos en las zonas de retiro de las fuentes hídrica que discurre por un predio, ubicado en la vereda Santa Catalina, del municipio de Abejorral, a la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 7 de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0452 del 15 de octubre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

*La señora MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA no dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente el incumplimiento de las requerimientos hechos por la corporación bajo informe técnico 133 0096 y resolución 133 0156 del 01/Agosto/2015.*

que a través del auto no. 133-0507 del 21 de octubre del 2015, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **María del Socorro Castañeda**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, requiriéndola para que:



**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.**

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que se realizó una visita de verificación el 22 de marzo del año 2017, en la que se logró el informe técnico No. 133-0177 del 28 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

##### Sobre el presunto infractor:

Se identifica como propietario de la explotación que causa las afectaciones a la empresa JORDAN FARMS S.A.S con NIT 900268795-5 quien tiene en calidad de arrendatario el predio de la señora María Del Socorro Castañeda.

##### Sobre las afectaciones ambientales:

Respetar las áreas de retiro de las fuentes hídricas: no se están respetando se observa en varias secciones del cultivo a menos de dos metros de distancia de la fuente hídrica.

Tramitar ante la corporación el aumento de caudal: se tramito pero no se está respetando los requerimientos de esta.

Trazar un canal que transporte el agua de escorrentía: no se construyó.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Respetar las áreas de retiro de las fuentes hídricas			X		
Tramitar ante la corporación el aumento de caudal		X			
Trazar un canal que transporte el agua de escorrentía			X		

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

#### 26. CONCLUSIONES:

No se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación en lo referente a las obras de mitigación, se tramito el aumento de caudal para el cultivo de flores aunque no se cumplen los requerimientos que este exige.

#### 27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente el incumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación y que se identifica que la responsabilidad compartida entre la empresa JORDAN FARMS

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssg/](http://www.cornare.gov.co/ssg/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 503 Bosques: 834 B5  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

S.A.S con NIT 900268795-5 y la señora María Del Socorro Castañeda. Se remite a jurídica para lo de su competencia.

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0177 del 28 de marzo del año 2017, se puede evidenciar que la señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente y además causó afectación al recurso hídrico, por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a la señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1978 y el Acuerdo corporativo 251 de 2011, o por causar afectación al recurso hídrico por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**CARGO PRIMERO:** La señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, ha hecho caso omiso a los requerimientos formulados a través del Auto con radicado No. 133-0507 del 21 de octubre del año 2015, expedido por la Corporación, en contravención a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CARGO SEGUNDO:** La señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, han desconocido los retiros de la fuente hídrica, en el predio conocido como el Brillante, ubicado en las coordenadas X: -75° 25'32.23" Y: 5° 52'43.025" Z: 2378; en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral, en contravención a lo establecido en el Artículo 132° del Decreto 2811 de 1974 y el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación.



- Respete las áreas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por su predio.
- Conservar las barreras vivas que se establecieron en los retiros de las fuentes hídricas.
- Establecer cortinas sobre el área límite de la quebrada, sobre el área limitante, para evitar la contaminación de esta.
- Trámite ante la Corporación la solicitud de aumento de caudal.
- Trazar un canal que transporte el agua de escorrentía a un punto diferente a la fuente hídrica

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre la formulación del pliego de cargos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

#### b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

La señora María Del Socorro Castañeda Marulanda identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad JORDAM FARMS S.A.S, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, ha hecho caso omiso a los requerimos formulado a través del

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Auto con radicado No. 133-0507 del 21 de octubre del año 2015, expedido por la Corporación, en contravención a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

La señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, han desconocido los retiros la fuente hídrica, en el predio conocido como el Brillante, ubicado en las coordenadas X: -75° 25'32.23" Y: 5° 52'43.025" Z: 2378; en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral, en contravención a lo establecido en el Artículo 132° del Decreto 2811 de 1974 y el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación.

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*



**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente No. 05002.03.21053, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental la Regional Paramo en los Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 7:30 a.m. a 12:30 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.; viernes de 07:30 a.m. a 4:00 p.m. y sábado de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546-16-16 o 869-15-69.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **María Del Socorro Castañeda Marulanda** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, y la sociedad **JORDAM FARMS S.A.S**, identificado con el N.I.T. No. 900268795-5, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05002.03.21053  
Asunto: Cargos  
Proceso: Queja Ambiental  
Fecha: 04-03-2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75N/06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 38,  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287